



## RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N° IE	0315	FECHA	14 AGO 2023	PÁGINA	1 de 5
---------------------	------	-------	-------------	--------	--------

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 2012 DE 2017 EN FAVOR DE CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”.**

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos No. 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley No. 397 de 1997, la Ley 666 de 2021, la ley 1328 de 2009, el Decreto No. 2012 de 2017, el Acuerdo Municipal Nol 0012 de 2005, y

## CONSIDERANDO:


Que, el artículo número 209 de la Constitución Política de la República de Colombia del año 1991 establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo número 315 de la Constitución Política de la República de Colombia del año 1991, establece como atribuciones del Alcalde las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)"

Que, la Ley General de Cultura número 397 de 1997, por la cual se desarrollaron los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política, se dictaron normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su Artículo número 38. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 666 de 2001. "Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° P 0315	FECHA	14 AGO 2023	PÁGINA	2 de 5

Que, el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 adiciona el artículo 38-1 al Título III de la Ley 397 de 1997 y establece que un 10% del producido de la Estampilla Procultura se destinará para la seguridad social del creador y gestor cultural.

Que, con la expedición de la Ley N° 1328 del 2009, en el artículo 87 se estableció el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, "Las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinados por el Gobierno Nacional, incluidas aquellas de las que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 podrán recibir beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, de los previstos en el Acto legislativo 01 de 2005, como parte de los servicios sociales complementarios, una vez cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que hayan cumplido la edad de pensión prevista por el Régimen de Prima Media del Sistema General de Pensiones.
2. Que el monto de los recursos ahorrados más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.
3. Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones".

Los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, provienen del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura, reservados para la seguridad social de los creadores y gestores culturales, como un servicio social complementario a la población, en las modalidades de anualidad vitalicia y motivación al ahorro, cuyo requisito primario los documentos de soporte de solicitud acrediten que su actividad principal ha sido una disciplina artística o de la gestión cultural.

Que el Decreto número 2012 del 2017 del orden Nacional, que adiciona el Decreto 1833 de 2016, reglamentó el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley General de Cultura número 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley número 666 del 2001, con el fin de establecer el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados en virtud de dicha norma, así como para la identificación de los creadores y gestores culturales que eventualmente pudieran ser beneficiarios del mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Que, en virtud de la expedición de este decreto, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 2260 de 2018 (que modifica la Resolución N°3803 del 2017), a través de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto.

Que, el Honorable Concejo del Municipio de San José de Cúcuta, profirió el Acuerdo N°0012 del día 01 de junio del año 2005 "POR MEDIO DEL CUAL CREA Y SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- CULTURA DE CÚCUTA", regulado mediante el Acuerdo N° 040 del 2010 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Capítulo XI, artículos 154 al 157, normatividad que establece el debido recaudo de los dineros que por el concepto determinado se generan.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, expide la presente Resolución para transferir los recursos necesarios para que quienes acrediten las condiciones de gestor o creador cultural, puedan acceder a la Financiación de Aportes a la Servicio Social Complementario de BEPS o Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de BEPS, según los criterios de priorización y de ponderación definidos en la Resolución No. 2260 de 2018 y en el Manual Operativo expedido por el Ministerio de Cultura.

Que, mediante oficio de comunicación de fecha veinticinco (25) de julio de la presente anualidad, emitido por la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura de la República de Colombia, se remitió el listado y la destinación de los recursos



## RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

FECHA

PÁGINA

3 de 5

recaudados por concepto del porcentaje de la Estampilla Procultura para la seguridad social de Creadores y Gestores Culturales, los cuales pueden beneficiarse en las modalidades de Anualidad vitalicia o Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro), con su correspondiente cálculo actuarial para el primer semestre del año 2023, consistente en el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente, Decreto del orden nacional No. 2012 del 2017, artículo 2.2.13.13.3. Financiación Anualidad Vitalicia BEPS, los postulados registrados, que se ajustaron a los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 001 del 2 de enero del año 2020, fue nombrada como Secretaria de Despacho - Secretaria de Cultura y Turismo, la doctora OLGA PATRICIA OMAÑA HERRÁN, quien verificados los antecedentes y con fundamento en la comunicación de fecha nueve (09) de mayo de 2023, suscrito por la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura de la República de Colombia, CERTIFICÓ que las personas que a continuación se describen en su calidad de CREADORES Y GESTORES CULTURALES aplican para el beneficio de anualidad vitalicia según Decreto Nacional No. 2012 del 2017, a saber:

N°	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEPS del 30%	Recursos Disponibles
1	5425744	GUSTAVO		SANCHEZ	RIOS	78,49	\$34.811.278	\$206.200.484
2	13239527	HECTOR	MANUEL	PERALES	NOYA	78,12	\$36.072.138	\$170.128.346
3	134446411	CESAR	NELSON	GALLARDO	FUENTES	74,73	\$45.618.330	\$124.510.016
4	13437751	JAIRO	ALONSO	MANZONO		71,59	\$43.231.714	\$81.278.302
5	5044087	GONZALO		GARCIA	AGUIRRE	71,56	\$39.683.336	\$41.594.966
6	13247348	JULIAN		MARTINEZ	MOGOLLON	71,06	\$39.919.716	\$1.675.250

Que teniendo en cuenta el listado de beneficiarios seleccionados por el Municipio y conforme a las bases de datos unificadas entregadas por el Ministerio de Cultura, los recursos de la Estampilla Procultura para la vigencia fiscal año 2023, serán asignados de la siguiente manera:

Concepto	Número de Beneficiarios	Recursos Traslados
Financiación de Anualidad Vitalicia	6	\$ 239.336.512
Financiación de Aportes	0	\$0.00

Que, para hacer efectivo los beneficios señalados a los Gestores y Creadores Culturales anteriormente señalados, es pertinente



**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

0315

FECHA

14 AGO 2023

PÁGINA

4 de 5

realizar el traslado de los recursos indicados por parte del Municipio a las cuentas individuales de cada uno de ellos; para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos.

Que, de acuerdo con lo anterior se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con el objeto de hacer efectivo el beneficio de la anualidad vitalicia, consistente en el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente, según Decreto del Orden Nacional No. 2012 del 2017 para las personas a las que se ha hecho referencia en el presente documento, ordénese realizar el traslado de recursos por la suma de hasta: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$241.011.762.00), por concepto de aportes a las cuentas individuales de los ciudadanos vinculados al programa BEPS que han acreditado la calidad de Gestores y Creadores Culturales, que se relacionan a continuación:

N°	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEPS del 30%	Recursos Disponibles
1	5425744	GUSTAVO		SANCHEZ	RIOS	78,49	\$34.811.278	\$206.200.484
2	13239527	HECTOR	MANUEL	PERALES	NOYA	78,12	\$36.072.138	\$170.128.346
3	134446411	CESAR	NELSON	GALLARDO	FUENTES	74,73	\$45.618.330	\$124.510.016
4	13437751	JAIRO	ALONSO	MANZONO		71,59	\$43.231.714	\$81.278.302
5	5044087	GONZALO		GARCIA	AGUIRRE	71,56	\$39.683.336	\$41.594.966
6	13247348	JULIAN		MARTINEZ	MOGOLLON	71,06	\$39.919.716	\$1.675.250

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago se hará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00 00003139 del 21 de junio de la presente anualidad, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$241.011.762.00) de acuerdo con la relación de códigos para el pago, indicado a continuación:



COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

## RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

0315

FECHA

14 AGO 2023

PÁGINA

5 de 5

Certificado de Disponibilidad	Código	Concepto	Valor
00 003139	2.1.2.3.2.02.02.00 9.33	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	\$241.011.762.00
TOTAL			\$241.011.762.00

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos del seguimiento, control y verificación en la aplicación del uso de los recursos a los beneficiarios determinados, se designa al señor MIGUEL ÁNGEL CELIS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090379498 expedida en el Municipio de San José de Cúcuta, JEFE OFICINA FONDOS DE PENSIONES, quien será el interlocutor frente a COLPENSIONES para efectos de requerir a la entidad para la presentación de informes y todas aquellas actividades necesarias para la aplicación o devolución de los recursos al Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2023

**JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

Firma: 081423-05

Proyectó: Yisel Eliana Alarcón Carvajal – Enlace contratación Sec. Cultura y Turismo

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto - Grupo transitorio contratación Sec. General

Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez - Secretaria de Despacho - Secretaría General